Expediente No. 700.29.2.22.0047

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.22 0443 *FECHA* 21 OCT 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2022 - 01831 del 30 de agosto de 2022, el Municipio de Arauquita, identificado con NIt. 892.099.494-7, solicitó aprovechamiento forestal único, para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA".

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de los permisos ambientales.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Decreto N° 100.03-063 del 10 de agosto de 2021.
5. Acta de posesión N° 003.
6. Fotocopia de la cédula del Representante Legal del Municipio.
7. Registro Único Tributario -Rut.
8. Certificado de matrícula inmobiliaria N° 41-76825.
9. Certificado de uso del suelo.
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

Que mediante oficio No. 700.11.22-1541 de 29 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a el Municipio de Arauquita, identificado con NIt. 892.099.494-7, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 11 de octubre de 2022, por un valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 19.999.900), correspondiente al pago de los servicios de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal único.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Corporinoquia iniciará el trámite administrativo radicado bajo el No. AR 2022 - 01831 del 30 de agosto de 2022, tendiente a evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal único, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo

Expediente No. 700.29.2.22.0047 **CORPORINOQUIA**

AUTO No. 700.6.22 0443 *FECHA* 21 OCT 2022

sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

La Corporación Autonoma Regional d ela Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientak de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asummir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la msma".*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decretro Ley 2411 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protecćon al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manjeo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de cońtar con un instrumento único.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

En su Capitulo 1 relaciona todo sobre el recurso flora silvestre, sección 5, señala todo lo relacionado cobre aprovechamiento forestal únicos y sección 7 se establece el procedimeinto para el otorgamiento de aprovechamientos forestales.

Expediente No. 700.29.2.22.0047

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.22 0443 *FECHA* 21 OCT 2022

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. *Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO 1.*-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

PARÁGRAFO 2. *Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el que el lugar que determine la entidad administradora del recurso.*

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud*. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Revisados los antecedentes, se concluye que el Municipio de Arauquita, identificado con NIt. 892.099.494-7, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del permiso de aprovechamiento forestal único, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA".

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIt. 892.099.494-7, bajo el N° AR 2022 - 01831 del 30 de agosto de 2022, tendiente a evaluar el permiso de aprovechamiento forestal único, para la ejecución del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL POLIDEPORTIVO ALCIDES CEBALLOS DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA".

Expediente No. 700.29.2.22.0047

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.22 0443 *FECHA* 21 OCT 2022

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión a los tramites del permiso de aprovechamiento forestal único, se llevaran en el expediente 700.29.2.22-0047.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el Municipio de Arauquita, identificado con NIt. 892.099.494-7, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondientes Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del aprovechamiento forestal único, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el correspondiente Acto Administrativo en el Municipio de Arauquita– Departamento de Arauca, para que se exhibido en un lugar visibles en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al tema de los bosques de la flora silvestre.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIt. 892.099.494-7, en la carrera 4 N° 3-13 Barrio el Centro, E-mail: contactenos@arauquita-arauca.gov.co y notificacionjudicial@arauquita-arauca.gov.co, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Edgar Mauricio Vélez Camejo/CPS N° 120.12.13.22.517